

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15, TORRE A, PISO 5º
PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
Email: j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: YHUN BRYNER LÓPEZ
DDO: RIOPAILA CASTILLA S.A.
RAD. No. 76001-31-05-018-2021-00106-00

INFORME SECRETARIAL: En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se encuentra en trámite para resolver la contestación a la demanda por la vinculada **REQUIP S.A.S.**, a quien se le corrió traslado de la demanda por un término de 10 días siguientes a la notificación del auto 2679 del 22 de septiembre de 2023 que dispuso resolver recurso de reposición interpuesto contra el auto que ordenó su vinculación, dando respuesta el 29 de septiembre de 2023. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

CRISTIAN LEONARDO MONCADA PISSO
SECRETARIO

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 3362

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el escrito fue presentado con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.C y la S.S., este despacho judicial tendrá por contestada la presente demanda por parte de **REQUIP S.A.S.**, en calidad de vinculada en calidad de litisconsorte necesario por pasiva.

Del mismo modo, se encuentra que la sociedad en mención procedió a contestar el llamamiento en garantía promovido por la demandada **RIOPAILA ENERGÍA S.A.S.**, contestación que se ajusta a lo previsto en la norma antes citada, por lo que, se tendrá por contestado dicho llamamiento.

De otro lado, conforme a la advertencia que antecede, se observa que la sociedad **REQUIP S.A.S.**, en el escrito de contestación eleva solicitud de llamamiento en garantía a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, no obstante, una vez revisada dicha solicitud se observa que no cumple con los requisitos del artículo 65 del C.G.P. en concordancia con el artículo 82 de la norma ibídem, por la siguiente razón:

- 1) Deberá formular llamamiento en garantía en cuaderno separado, indicando textualmente: (i) la identificación del llamado, (ii) la información del domicilio y de notificación tanto del convocante como del citado, (iii) los hechos en que se fundamenta el llamamiento, y (iv) la carga de aportar prueba, si quiera sumaria, de la existencia del vínculo legal o contractual que da lugar al derecho para formular el llamamiento en garantía.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15, TORRE A, PISO 5º
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA”
Email: j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto el Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de **REQUIP S.A.S.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADO el llamamiento en garantía formulado por **RIOPAILA ENERGÍA S.A.S.**, a **REQUIP S.A.S.**

TERCERO: INADMITIR el llamamiento en garantía presentado por **REQUIP S.A.S.**, a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, y otorgarle el término de cinco (5) días para que subsane las falencias presentadas.

NOTIFÍQUESE

La Juez

PATRICIA LÓPEZ MONTAÑO

Juzgado 18º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

En Estado No.- 193 se notifica a las partes el auto anterior.

CRISTIAN LEONARDO MONCADA PISSO
Secretario (a)

Firmado Por:

Patricia Lopez Montaña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral Dieciocho

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2a9ef35bd232714440027e48d4fdccbe5ff418a5a648f98e42bf74f35e5d244**

Documento generado en 28/11/2023 01:02:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>